



Arauca, Arauca, 21 de octubre de 2019

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00260 00
Demandante : Vanessa Pérez Zuloaga
Demandado : Notaría Única de Arauca
Acción : Popular

Revisada la presente demanda, el Despacho estudiará si procede su admisión:

Se observa que la demandante no cumplió con el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 inciso 3 del CPACA,

«**Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.**

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante **debe solicitar** a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.»

Así las cosas, a partir de la vigencia de la aludida norma, previo a presentar la demanda de protección de intereses o derechos colectivos, debe agotarse la reclamación a la autoridad o particular que presuntamente vulnera los derechos, ante su negativa o silencio, proceder a formular la demanda.

Por lo tanto, se inadmitirá la presente demanda para que sea corregida en un plazo de tres (3) días, so pena de procederse a su rechazo según lo normado por el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, se

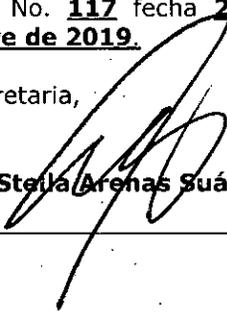
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de tres (3) días, a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a subsanar la falencia señalada, *so pena de rechazarse la demanda.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero
Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.**
El auto anterior es notificado en
estado No. **117** fecha **22 de
octubre de 2019.**
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez